

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 16 SEP 2020 de dos mil veinte.

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 85, 90 y 375 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** instaurada por **MARIA FELIDA OLIVOS VELANDIA en contra de MARIA ANTONIA ESPEJO ESPINOSA**.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (ART. 369 DEL C.G. DEL P.).

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal Notifíquese en la forma prevista en los Artículos 290, 291 Y 292 del Estatuto General del proceso.

Con fundamento en el art. 375 del C. G. de P., se ordena :

A.- Se decreta la **INSCRIPCION** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de usucapión (art. 375 del C. G. de P.). Librese oficio.

B. Ordénase el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P., en el Diario LA REPUBLICA, en el Diario ESPECTADOR o en el ESPACIO de amplia circulación nacional, el día domingo, o en su defecto se hará difundir por radio NUEVO CONTINENTE o radio SUPER para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento previsto en la norma

C. Librese oficios informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (ahora AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

D.- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

LEYADO QUINCE CIENTOS CINCUENTA
Pagos E. C. 1 a 3er 2000 de dos mil veintiseis

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 331 y 332 del C. del P. el Juegado Diputado

ADMITIR la anterior demanda de restitución por Prescripción Estatutaria
Agencia de Demanda interpuesta por MARIA FELISA OLIVERA VELANDIA
en contra de MARIA ANTONIA ESPINO ESPINOSA

En la demanda comparetieron también a la parte demandada por el presente legal de
veinte (20) días (ART. 332 DEL C. DEL P.)

Tratándose en demanda por el procedimiento verbal Notificante en la forma
prevista en los artículos 330, 331 y 332 del Estatuto General del proceso.

Con fundamento en el art. 332 del C. de P. se ordena:

A - Se declara la NO EXISTENCIA de la prescripción demandada en el caso de restitución
condicionada correspondiente al inmueble objeto de litigio, de conformidad con el art. 332 del C. de P. libérese el caso.

B - Ordénase el empadronamiento de los terrenos que se crearon por el presente en el
inmueble objeto de esta demanda en la forma y términos que se consigna en el art. 332 del C.
del P. en el Plano LA RESTITUCIÓN en el Libro REGISTRADOR a su vez
ESPACIO de unida de restitución en el caso de litigio o en el objeto de litigio
distinto por el NÚMERO QUINCE CIENTOS CINCUENTA a favor de SUPER para lo cual se deberá
proceder al empadronamiento previsto en la norma.

C - Libérese el presente expediente de la existencia del proceso a la independencia
de Notarías y Registros al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural
(Incepar) ahora AGENCIA NACIONAL DEL TERRACENO en la ciudad de Bogotá
Administrativa Especial de la ciudad de Bogotá para lo cual se deberá
emitir un Decreto (D.E.) para que se consideren
formalmente pagos las manifestaciones a que hubiere lugar en el título de las
finqueras.

D - El demandante deberá pagar las costas de litigio en el momento de interponer la demanda
condicionada, en lugar de haber pagado el presente objeto de litigio, tanto en vía judicial
como en vía administrativa, para lo cual se deberá emitir la orden de pago correspondiente
siguiendo el orden.

(a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

(b) El nombre del demandante;

(c) El nombre del demandado;

(d) El número de radicación del proceso.

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (ordinaria o extraordinaria);
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce como apoderado judicial del extremo activo al abogado **RICARDO MEZA PIEDRAHITA.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
 GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 hoy 17 SEP. 2020 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.
--

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (ordinario extrajudicial):

El empoderamiento de todas las personas que creen tener derechos sobre el inmueble para que comparezcan al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de molde no inferior a diez (10) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valija o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellas. La valija o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de notificación y juzgamiento.

En las térmicas y para los efectos del poder conferido, se reconoce como apoderado judicial del extremo activo al abogado RICARDO MEZA PIEDRAHITA.

NOTIFICUOSE

En fecha

[Handwritten signature]
RICARDO MEZA PIEDRAHITA

Poder de la O. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las funciones de la O. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de México No. 1050-070 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público MEXICO, D.F.
--